

Descripción ampliada

Vivienda en Suances, en la calle Cuesta, portal 5, piso 1.º izda., con una superficie construida de 75,1 metros cuadrados. Linda. Norte, Sur y Oeste, con terreno de la finca; Este, vivienda derecha de este portal y caja de escalera.

—Finca número: 02.

Datos finca urbana

—Descripción: Finca registral: 18903, tipo vía: CL, nombre vía: Comillas, número vía: 40, cod-post: 39340, cod-muni: 39085.

Datos registro

—Registro: número tomo: 910, número libro: 153, número folio: 129, número finca: 18903.

Descripción ampliada

1/42 de urbana.- planta de garaje con carácter comunal, en la CL Comillas n.º 4 de Suances, con una superficie de 50 metros cuadrados. Linda: Norte, bajo diáfano; Sur: Velo y terreno de la finca; Este, portal 3 y Oeste, portal 2. Le corresponde un porcentaje de 2,3810% del pleno dominio.

Torrelavega, 3 de septiembre de 2009.—El jefe de Negociado, Javier Martínez de Velasco.

09/17236

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Cantabria.

Para notificar a doña María Rosa Díaz Pérez.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor DÍAZ PÉREZ MARÍA ROSA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Félix Apellániz, 13, 1.º C, de Torrelavega, se procedió con fecha 19 de octubre de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 11 de noviembre de 2009.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013904053R, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los

débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 012216254	03 2007 / 03 2007	0521
39 07 012689837	04 2007 / 04 2007	0521
39 07 017312895	05 2007 / 05 2007	0521
39 07 017580051	06 2007 / 06 2007	0521
39 07 017837204	07 2007 / 07 2007	0521
39 08 012335158	01 2008 / 01 2008	0521
39 08 012335259	02 2008 / 02 2008	0521
39 08 012922414	03 2008 / 03 2008	0521
39 07 018754660	08 2007 / 08 2007	0521
39 07 019365659	09 2007 / 09 2007	0521
39 08 010141948	10 2007 / 10 2007	0521
39 08 010568445	11 2007 / 11 2007	0521
39 08 010741429	12 2007 / 12 2007	0521
39 08 014038419	05 2008 / 05 2008	0521
39 08 014370239	06 2008 / 06 2008	0521
39 08 014943145	07 2008 / 07 2008	0521
39 08 015470884	08 2008 / 08 2008	0521
39 08 016046016	09 2008 / 09 2008	0521
39 08 017034608	10 2008 / 10 2008	0521
39 09 010488602	11 2008 / 11 2008	0521
39 08 014706507	07 2007 / 12 2007	2300

—Importe deuda:

Principal: 4.915,03.

Recargo: 983,03.

Intereses: 558,40.

Costas devengadas: 10,46.

Costas e intereses presupuestados: 194,00.

Total: 6.550,92.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se

solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Torrelavega, 19 de octubre de 2009.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: DÍAZ PÉREZ, MARÍA ROSA.

FINCA NÚMERO: 01.

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda número registral 262 91.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Félix Apellániz.

Número vía: 13.

Piso: 1.

Puerta: C.

Código Postal: 39300.

Código Municipal: 39087.

—Datos Registro:

Número Registro: 39016.

Número tomo: 1078.

Número libro: 509.

Número folio: 187.

Número finca: 26291.

—Descripción ampliada:

URBANA.-VIVIENDA EN LA CALLE FÉLIX APELLÁNIZ NÚMERO 13-1º C DE TORRELAVEGA. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE SESENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS. CUOTA: DOS ENTEROS CINCO DÉCIMAS POR CIENTO. REFERENCIA CATASTRAL: 5402007VP1050A0009MY.

Torrelavega, 19 de octubre de 2009.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.
09/17237

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Cantabria,

Para notificar a don Enrique Chain Fernández.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Chain Fernández Enrique, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Solvay, 379 1º I de Torrelavega, se procedió con fecha 13 de octubre de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo

podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 12 de noviembre de 2009.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013937767C, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 014200487	09 2006 / 09 2006	0111
39 08 014200588	10 2006 / 10 2006	0111
39 08 014200689	11 2006 / 11 2006	0111
39 08 014200790	12 2006 / 12 2006	0111
39 08 014200891	12 2006 / 12 2006	0111
39 08 014055088	05 2008 / 05 2008	0521
39 08 014385393	06 2008 / 06 2008	0521
39 08 014961636	07 2008 / 07 2008	0521
39 08 015488567	08 2008 / 08 2008	0521
39 08 016065719	09 2008 / 09 2008	0521
39 08 017055725	10 2008 / 10 2008	0521
39 09 010508608	11 2008 / 11 2008	0521

—Importe deuda:

Principal: 3.673,46.

Recargo: 734,69.

Intereses: 312,74.

Costas devengadas: 10,46.

Costas e intereses presupuestados: 141,94.

Total: 4.873,29.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la desig-